DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GABRIELA CARVAJAL DE SALDAÑA
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 110013105 **011 2007 01006**

INFORME SECRETARIA, Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2018. Pasa al Despacho del señor Juez para emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Una vez verificado el informe secretarial y del estudio del presente trámite se tiene de una parte que la demandante allegó solicitud de terminación anexando resolución RDP 029822 de 23 de julio de 2018, por medio de la cual se dio cumplimiento a las condenas perseguidas a través de la presente acción ejecutiva, con lo expuesto se concluye que se ha dado cumplimiento en su totalidad a la obligación perseguida por lo tanto y como quiera que la obligación queda satisfecha se declara por terminado el proceso, se ordena el levantantamiento de las medidas cautelares ordenadas y hacer entrega de los remanentes a la parte demandada si llegaren a existir.

Finalmente y una vez revisada la fecha desde la cual el presente proceso se encuentra al Despacho y sin desconocer las particulares condiciones en las que se prestó el servicio de administración de justicia en el año 2020, se conmina a la Secretaría de este Despacho Judicial para que se le imprima la celeridad pertinente al presente trámite procesal.

Teniendo en cuenta lo antes referenciado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan sido ordenadas dentro del presente proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente una vez se surta lo anterior y previas las desanotaciones en el libro y sistema del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 03 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 68 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d71e1d5d073c3d12f219930a4d0136f20f05db43f8970d372de3da93582df051

Documento generado en 03/05/2021 09:49:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HÉCTOR MAHECHA ROJAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 110013105 **011 2010 00317**

INFORME SECRETARIA, Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2018. Pasa al Despacho del señor Juez para emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de impuso procesal. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, revisado el expediente en pro de los principios de economía procesal y celeridad, así como en uso de las facultades que le fueron confiadas al suscrito como director del proceso (art. 48 C.P.T. y de la SS.), se avizora ante el pago total de la obligación se debe dar por terminado el proceso y ordenar la entrega del depósito judicial al apoderado principal ante las facultades otorgadas al apoderado principal en el memorial poder y teniendo en cuenta el concepto por el cual se encuentra el título constituido esto es por las costas y agencias procesales.

Así las cosas, este Despacho dispone:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial que fuera constituido por la entidad demandada por concepto de costas por valor de $440.000 al apoderado del ejecutante Daniel Alberto Clavijo Guevara identificado con la C.C. No 79.723.938 de Bogotá, y T.P. 118096 quien se encuentra facultado para el efecto.

SEGUNDO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

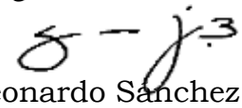

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 03 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 68 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f38cd55c6ca7954cad02437d7d53f92ac0b1bbe0ce10b7d5e360a4e49c121422

Documento generado en 03/05/2021 09:49:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SALUD TOTAL EPS SA
DEMANDADO: CTA INTEGRA DE SERVICIOS
RADICACIÓN: 110013105 **011 2013 00787**

INFORME SECRETARIA, Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2018. Pasa al Despacho del señor Juez para emitir pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, en primera medida y una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y visible a folios 105 a 107 la misma se encuentra ajustada a derecho por lo tanto el Despacho **APRUEBA** la misma.

A su vez se fijan como agencias en derecho para que sea tenidas en cuenta en la liquidación efectuada por Secretaría de costas y agencias procesales la suma de $750.0000.

Finalmente se observa que este proceso se encontraba hace más de 12 al Despacho, en consecuencia se requiere para que por Secretaría de este Despacho judicial se dispongan las medidas pertinentes para evitar este tipo de situaciones que atenta contra la celeridad procesal que se le debe imprimir a esta clase de procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

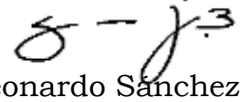

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 03 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 68 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
715832ce2107369614ba5736bb32ac1118560be827b960a9ecdd5b9d7ddac6c7
Documento generado en 03/05/2021 09:50:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA LÓPEZ CELIS
DEMANDADO: FUNDACIÓN UNIVERISTARIA SAN MARTÍN
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011- 2014 - 00388**

INFORME SECRETARIAL, Bogotá, D.C., 26 de abril de 2019. Pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo de la referencia para que resuelva solicitud de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la Resolución 1702 de 2015 ordenaba la suspensión por un término de dos años de todos los procesos ejecutivos que se adelantaran en contra de la Universidad San Martín, asimismo que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de lo señalado en la Circular P-SAC15-9 lo procedente para este trámite procesal era el envío del mismo al Ministerio de Educación, no obstante lo anterior dicha disposición no se llevó a cabo y se dispuso dar cumplimiento a la suspensión del proceso de conformidad con la Resolución y a su vez con establecido en otro apartado de la Circular, es de esta manera que para darle un trámite idóneo al presente proceso lo procedente es requerir de una parte al Ministerio de Educación a fin de que se sirva informar a este Despacho si las disposiciones señaladas en la Resolución 1702 de 2015 se mantienen vigentes, si se ha emitido otro acto administrativo al respecto, otórgueseles un término de 10 a partir de la recepción del oficio, so pena de incurrir en las sanciones pecuniarias establecidas en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso, una vez se brinde respuesta de la entidad o se venza el término otorgado regrese el proceso al Despacho para continuar su trámite.

Finalmente se observa que este proceso se encontraba hace más de 12 al Despacho, en consecuencia se requiere para que por Secretaría de este Despacho judicial se dispongan las medidas pertinentes para evitar este tipo de situaciones

que atenta contra la celeridad procesal que se le debe imprimir a esta clase de procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

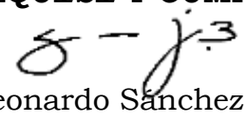

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 03 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 68 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd5375f5fd511b44d24d5ed252ceb1722206678dfe85315f01635ac8e46b5b2a

Documento generado en 03/05/2021 09:51:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	FABIOLA RICO CONTRERAS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A
RADICACIÓN:	11001-31-05-**011-2020-00278**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 14 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda

A su vez reconocer personería jurídica al profesional del derecho IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con C.C. 71.688.624 y portadora de la T.P. N° 67.542del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

En consecuencia, el Despacho

AAG

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con C.C. 71.688.624 y portador de la T.P. N° 67.542 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **FABIOLA RICO CONTRERAS** contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A,** y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, y lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: SOLICITAR a la demandante allegue la prueba contemplada en el acápite denominada "copia del comunicado del 20 de diciembre de 201 BZ2019_171316221-3762420" en el numeral 2, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: REQUERIR a los demandados para que alleguen con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

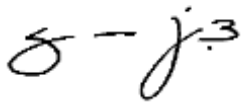

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 03 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 068 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

AAG

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58792fdf10f63a2b45eae2d58ca34d0769b39d25bfbaadcd921f0b0b0ae485c5**
Documento generado en 30/04/2021 04:12:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AAG

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO CARDENAS ROJAS
DEMANDADO: TRACTO RESPUESTOS AGRICOLAS LIMITADA
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2020-00373**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho PATRICIA CURCIO BORRERO identificada con C.C. 51.956.235 y portadora de la T.P. N°108.598 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

A su vez, del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

1. Allegue poder, según lo determinado en el artículo 5 del Decreto 806 *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".*
2. El hecho enumerado como 13 y 15 contienen apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante los adecue formulándolos sin apreciaciones subjetivas.
3. Allegar la prueba de la existencia y representación legal de la demandada TRACTO RESPUESTOS AGRICOLAS LIMITADA, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modifico los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.
4. Aporte trámite de envío de la demanda a las demandadas TRACTO RESPUESTOS AGRICOLAS LIMITADA, debido a que no se identifica el archivo adjunto en la impresión de los correos, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho PATRICIA CURCIO BORRERO identificada con C.C. 51.956.235 y portadora de la T.P. N°108.598 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **INADMITIR** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

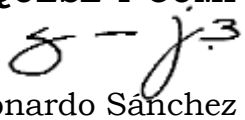

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 03 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 068 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

AAG

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247b4282468fdf10068a14a538beb2c4f4dd9406ff2be93b7316d4fe474f79a9**
Documento generado en 30/04/2021 04:13:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AAG

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	HECTOR MANUEL ALVARADO MALAGÓN
DEMANDADO:	AXA COLPATRIA, MULTIMODAL DE TRANSPORTES S.A.S (MULTITRANS), ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, EPS MEDIMAS Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
RADICACIÓN:	11001-31-05-**011-2020-00375**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO identificado con C.C. 1.023.911.757 y portador de la T.P. N°275.091 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

A su vez, del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de

Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

1. Allegue poder, según lo determinado en el artículo 5 del Decreto 806 *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".*
2. Los hechos enumerados como 2 y 6 contienen apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante los adecue formulándolos sin apreciaciones subjetivas.

3. El hecho enumerado como 4 contiene más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S.

4. Se solicita que se enumeren de manera correcta las pretensiones secundarias del escrito de demanda.

5. Aporte trámite de envío de la demanda a las demandadas, debido a que no se identifica el archivo adjunto en la impresión de los correos, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO identificado con C.C. 1.023.911.757 y portador de la T.P. N°275.091 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 03 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 068 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

AAG

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd6c9272a89fcfd17fc1c43c580ef91554cff01063d7f4db4975c03db941625**
Documento generado en 30/04/2021 04:14:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AAG

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HUMBERTO ALFONSO GALVEZ MIRANDA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2020-00379**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO identificada con C.C. 52.217.845 y portadora de la T.P. N°149.566 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, en cuanto a:

1. Allegue poder, según lo determinado en el artículo 5 del Decreto 806 *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".*
2. Los hechos enumerados como 4,8,9,10,11,12,13,14,24,25,26 contienen apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante los adecue formulándolos sin apreciaciones subjetivas.

3. Aporte trámite de envío de la demanda a las demandadas, debido a que no se identifica el archivo adjunto en la impresión de los correos, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO identificada con C.C. 52.217.845 y portadora de la T.P. N°149.566 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

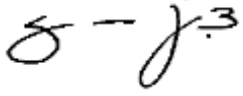

AAG

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 03 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 068 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

AAG

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fd0c48eacbb32b338178cf38c884e202b384ef733ac9508db7ad425f177368**
Documento generado en 30/04/2021 04:15:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AAG

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	EDGAR YIMMY GUERRERO ROZO
DEMANDADO:	VEHICOLDA LTDA, LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTRATEGICS C.T.A EN LIQUIDACIÓN Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIO C.T. A
RADICACIÓN:	11001-31-05-**011-2020-00393**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho DANIEL JONATHAN MORENO ROZO identificado con C.C. 79.690.363 y portador de la T.P. N° 265.627 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

A su vez, del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020,

en cuanto a:

1. Allegue poder, según lo determinado en el artículo 5 del Decreto 806 “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.
2. El hecho enumerado como 2 corresponde a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos de derecho, del escrito de demanda.
3. El hecho enumerado como 9 contiene apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante lo adecue formulándolo sin apreciaciones subjetivas.
4. Los hechos enumerados como 11 y 15 contienen más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho DANIEL JONATHAN MORENO ROZO identificado con C.C. 79.690.363 y portador de la T.P. N° 265.627 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

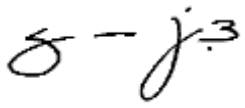

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 03 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 068 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

AAG

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e585db567012028e2d980a5b491ba21ebfd6f2fac5a4fd2d5ec2b449d58e3569**
Documento generado en 30/04/2021 04:16:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AAG

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ERLY REYES IDROBO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
RADICACIÓN:	11001-31-05-**011-2020-00395**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda

A su vez reconocer personería jurídica a la profesional del derecho TERESITA CIENDUA TANGARIFE identificada con C.C. 25.587.515 y portadora de la T.P. N° 116.558 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

AAG

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho TERESITA CIENDUA TANGARIFE identificada con C.C. 25.587.515 y portadora de la T.P. N° 116.558 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **ERLY REYES IDROBO** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGGP,** y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, y lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que alleguen con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

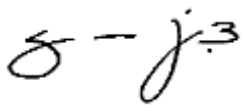

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

AAG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 03 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 068 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

AAG

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2b0baa6f1a361aaa88ac468b826d740e3c7beff6c3d6a20ecc7f51f1e3d260**
Documento generado en 30/04/2021 04:17:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AAG

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YERLIS MARIA TAPIAS JIMENEZ
DEMANDADO: RESTAURANTE CUARTO DE LIBRA C
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2020-00525**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho EDWARD DAVID CAMACHO CAÑON identificado con C.C. 80.896.991 y portador de la T.P. N° 21764 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

1. Allegue poder, según lo determinado en el artículo 5 del Decreto 806 *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".*

2. Los hechos enumerados como 2,9,11,13,23 contienen apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante los adecue formulándolos sin apreciaciones subjetivas.

3. Los hechos enumerados como 25 y 28 no son claros debido a que no se evidencia la acción u omisión que se pretende analizar en el presente proceso.

4. Aporte trámite de envío de la demanda a las demandadas, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho EDWARD DAVID CAMACHO CAÑON identificado con C.C. 80.896.991 y portador de la T.P. N° 21764 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio

electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 03 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 068 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4649e8f4a48d0753ddea926d6243d4678a0adc07b9313b22c5e4a9224762ab**
Documento generado en 30/04/2021 04:18:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AAG

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
CORREO ELECTRONICO: JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: GERARDO ISAIAS RUEDA RODRIGUEZ
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", COOTRANSPER LTDA Y COOTRANSKENNEDY LTDA.
RADICACION: 11001-31-05-011-2021-00057-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que regresó del Tribunal Superior de Bogotá la presente Acción Constitucional, informado que mediante providencia de fecha 16 de abril de 2021, dispuso dejar sin valor ni efecto la sentencia proferida por el Despacho el 24 de febrero de 2021 y todas las actuaciones surtidas a partir de dicha decisión. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior en providencia de fecha 16 de abril de 2021.

SEGUNDO: REHACER las actuaciones procesales conforme a lo señalado precedentemente.

TERCERO: COMUNICAR a las partes la presente decisión a los correos electrónicos allegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 3 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior en el estado electrónico No 68 Dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior en la Página Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Rapb/

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40cc7e7a6f5d1848ed4292028495df4c0bcad40560623b4ef6a70d91316eb280

Documento generado en 30/04/2021 02:10:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica